



Resolución Directoral N.º 00123-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 29 de junio de 2020

VISTOS: -

La Carta S/N de fecha 16.06.2020, el Informe N° 61-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-UGP/RMA, de fecha 18 de junio del 2020; el Informe N° 01057-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP de fecha 27 de junio del 2020, el Informe Legal N° 124-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, de fecha 26 de junio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 308-2014-EF, de fecha 05 de noviembre del 2014, fue aprobado la operación de Endeudamiento Externo con la entidad Japan International Cooperation Agency — JICA, hasta por la suma de Y. 2,480'000,000.00 (Dos mil, cuatrocientos ochenta millones y 00/100 Yenes Japoneses) destinados a financiar parcialmente el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones", cuya Unidad Ejecutora es el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Que, en virtud a la precitada operación de endeudamiento, el 07 de noviembre del 2014 se suscribió el Contrato de Préstamo N° PE-P45 entre el Gobierno del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones", entrando en vigencia el 12 de febrero del 2015.

Que, con fecha 08 de agosto del 2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el consultor CONSORCIO SALZGITTER SISA, suscribieron el Contrato N° 166-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración de la Culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico - Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco - Provincia de Pisco - Departamento de Ica", por el monto de S/ 1'818,086.73 (Un millón ochocientos dieciocho mil ochenta y seis con 73/100 soles), por el plazo de 225 días calendario; bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

Que, con fecha 08 de agosto del 2019, mediante Carta N° 2508-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad comunica al CONSORCIO SALZGITTER SISA el inicio del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración de la Culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico - Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco - Provincia de Pisco - Departamento de Ica".



Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 166-2019-MINAGRI-PSI y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MINAGRI-PSI-1 (ítem 13 de los términos de referencia), el consultor debe presentar cuatros informes, más el Informe Final.

Que, mediante Carta N°09-2020-CSS-Pisco RV/AC/lb, de fecha 09.03.2020, el Consultor CSS presenta el entregable Informe de avance N°04.

Que, con fecha 16 de junio del 2020, mediante Carta S/N, el Consorcio SALZGITTER SISA, representado por el Ing. Raúl Valcárcel Manga, presenta a la entidad el pedido, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo excepcional N° 01, por ochenta y dos (82) días calendarios.

Análisis Legal de la Solicitud de Ampliación de Plazo:

Que, al respecto, cabe señalar que el Contrato N° 166-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. En tal sentido, corresponde indicar que el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado).

Que, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que impidan o perturben el cumplimiento de los fines del contrato, afectando a alguna o ambas partes, ya sea por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales; ya sea por la imposibilidad de cumplirlas; ya sea por el cumplimiento tardío o defectuoso; o ya sea por la falta de calidad o vicios ocultos en el bien o el servicio que es objeto de la prestación.

Que, en esa línea, el numeral 34.9) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista. (Resaltado agregado).



Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 158 del Reglamento establece que procede la ampliación de plazo, siempre que se presente alguno de los siguientes casos: (i) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y (ii) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. Asimismo, el referido artículo establece que la solicitud de ampliación debe presentarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por su parte, la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Este mismo artículo señala en el numeral 158.4 que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. En ese mismo sentido, precisa la parte final del numeral 158.5 que indica lo siguiente: En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Normativa Aplicable Durante el Estado de Emergencia Nacional

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran **las actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros)**, dentro de los cuales está incluida los servicios de consultoría de obras, como la elaboración de los Expedientes Técnicos de los

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



proyectos del Programa, contratos de consultoría de obra que se encuentran vigentes a la fecha. Este dispositivo legal, señala en el artículo 3, *que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas.*

En ese contexto El MINAGRI así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la PCM y teniendo en cuenta los lineamientos aprobados por el MINSAL, elaboró los protocolos Sanitarios Sectoriales que permitan la continuidad de los proyectos del Sector Agricultura, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de la reanudación progresiva y ordenada de los proyectos; En ese sentido aprobó las Resoluciones Ministeriales siguientes:

- *Resolución Ministerial N° 117-2020-MINAGRI, que aprueba los Protocolos para las actividades del Sector Agricultura y Riego.*
- *Resolución Ministerial N°129-2020-MINAGRI, que aprueba los criterios de focalización territorial para la actividad en Infraestructura Agraria con sus respectivos anexos 01 y 02.*

Que la mencionada RM 117-2020-MINAGRI de fecha 12.05.2020, Aprueban Protocolos para actividades del Sector Agricultura y Riego resuelve en su Artículo 3 La Disposición de la fecha de reanudación de las actividades, numeral 3.1. lo siguiente:

En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de la actividad forestal, detallados en el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal, la reanudación de las actividades es a partir del día siguiente de efectuado el registro del Plan para Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud, a cargo del empleador.

Que mediante RM 129-2020-MINAGRI de fecha 01.06.2020, se resuelve, en su artículo 02, que las personas naturales o jurídicas que reinician sus actividades en infraestructura agraria conforme a los criterios descritos en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, previamente deben cumplir con elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Riego, (está referida a ejecución de obras y/o actividades) asimismo establece que su fecha de reinicio es a partir del día siguiente de la fecha de registro, conforme al siguiente procedimiento. Ante ello, se ha comunicado al consultor mediante Carta N°762-2020-MINAGRI-UGIRD de fecha 02.06.2020 se reinicie las actividades del servicio de consultoría de obra siempre que se cumpla con los protocolos y procedimientos establecidos en los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, **se modificatoria del artículo 03 del DS 080-2020-PCM**, establece que, para la Reanudación de actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, **aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido**, como se indica:

Que, el MINAGRI Memorando Múltiple 012-2020-MINAGRI-DVDIAR manifiesta lo siguiente. *Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se ha dispuesto la reanudación de actividades económicas en la Fase 2, cuyo anexo considera entre otras, actividades de agricultura y construcción. Dentro de la actividad de agricultura, se considera el reinicio de: estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental, titulación de la propiedad agraria y catastro rural e implementación de planes de negocio y; en la actividad de construcción se considera el reinicio de: Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC. Por lo tanto, la mencionada norma, no restringe la reanudación de actividades a una fase específica en el ciclo de la inversión, entendiéndose, la reanudación de las inversiones en etapa de: elaboración de perfiles, expedientes técnicos y ejecución física.*

Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 27 de junio del 2020, mediante Informe N° 01057-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de ochenta y dos (82) días calendario, en mérito a los argumentos del Informe N° 61-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-UGP/RMA, recomendando declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- *El presente contrato se encuentra actualmente vigente, y con la disponibilidad de recursos (RO) asignados en el presente año fiscal para el cumplimiento del 100% del servicio.*
- *El Consultor Cosorcio Salzgitter – Sisa ha solicitado la ampliación de plazo por la cantidad de 82 días calendario.*
- *Del análisis de las normas y del sustento presentado mediante Carta S/N de fecha 16.06.2020, de conformidad a la DS 80-2020-PCM y DS 101-2020-PCM que modifica el artículo 03 del DS 80-2020-PCM, el consultor presentó dentro de los 07 días hábiles la solicitud excepcional de plazo, que es a partir de su registro en el SICOVID-19 como lo indica su solicitud.*
- *Asimismo que los plazos para el reinicio de sus actividades es a partir del 05.06.2020, fecha de inscripción del SISCOVI 19, ello fundamentado en las*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



disposiciones complementarias modificadas el Decreto Supremo 101-2020-PCM de fecha 04.06.2020 que promulga el Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

- *Sin embargo, no ha remitido a la Entidad los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” donde se corrobore que ha incorporado los protocolos **aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente emitidos por el Sector mediante RM 117-2020-MINAGRI.***
- *Asimismo, el Consultor Salzgitter – Sisa, no ha presentado adjunto al presente la documentación que acredite fehacientemente los gastos incurridos en los mayores gastos generales y costos directos de conformidad al numeral 158.5 del artículo 158 de la RLCE.*
- *En ese sentido, PROCEDE la ampliación excepcional de plazo de 82 días calendario solicitado por el Consocio SALZGITTER SISA, sin el reconocimiento del gasto general y el costo directo, por no haber acreditado documentación alguna que pruebe los gastos efectuados*

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

- a) Respecto a fecha de solicitud de ampliación de plazo, cabe recordar que la norma establece que el consultor tiene un plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso, para solicitar la ampliación de plazo. En el presente caso, el hecho generador concluyó el 05.06.2020, con el registro en el SICOVID-19 del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, conforme a lo indicado por el Consultor mediante su Carta S/N de fecha 16.06.2020.
- b) El plazo para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo, se computa desde el 08.06.2020 primer día hábil hasta el 16.06.2020, advirtiéndose que el consultor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con Carta S/N, de fecha 16.06.2020, dentro del plazo.
- c) Con fecha 16.06.2020, mediante Carta S/N, el contratista CONSORCIO SALZGITTER SISA, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, alegando atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, sustentados en la declaratoria de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, contenido en el D.S. 044-2020-PCM; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 01.08.2020 para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de ochenta y dos (82) días calendario y notificar su decisión al contratista

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, Mediante Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, en merito a los fundamentos expuestos, se advierte que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y artículo 3 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, para la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, por el periodo de ochenta y dos (82) días y reinicio de actividades calendario, solicitada por el **CONSORCIO SALZGITTER SISA**, en el marco del Contrato N° 166-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la "Elaboración de la Culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico - Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco - Provincia de Pisco - Departamento de Ica.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI; y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 por el periodo de ochenta y dos (82) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y el reinicio de actividades, solicitada por el contratista **CONSORCIO SALZGITTER SISA**, en el marco del Contrato N° 166-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la "Elaboración de la Culminación del Estudio a Nivel de Expediente Técnico - Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco - Provincia de Pisco - Departamento de Ica".

Artículo Segundo: ESTABLECER que no corresponde reconocer a favor del Consorcio Salzgitter Sisa, el pago por gasto general y costo directo; por no encontrarse debidamente acreditados.

Artículo Tercero: DISPONER que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución a los consultores **CONSORCIO SALZGITTER SISA**, y **CONSORCIO INYPSA-PYPSA**; y a la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Regístrese y comuníquese

«JMORENO»

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES